



Radicación: 2022073816-3-000

Fecha: 2022-04-20 09:01 - Proceso: 2022073816  
Trámite: 55-Planes de Gestión de Devolución PosConsumo

7.6

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 2330 del 07 de abril de 2022

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente DPC0098-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 2330 del 07 de abril de 2022, el cual ordenó notificar a: **MARKET PREMIER S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 2330 proferido el 07 de abril de 2022, dentro del expediente No. DPC0098-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso





Radicación: 2022073816-3-000

Fecha: 2022-04-20 09:01 - Proceso: 2022073816  
Trámite: 55-Planes de Gestión de Devolución PosConsumo

(artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 20 de abril de 2022.

**EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS**  
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

**Ejecutores**

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
Profesional Universitario

**Revisor / Líder**

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
Profesional Universitario

**Aprobadores**

EINER DANIEL AVENDAÑO  
VARGAS  
Coordinador del Grupo de Gestión de  
Notificaciones

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 20/04/2022

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho

Archívese en: DPC0098-00



**Radicación: 2022073816-3-000**

Fecha: 2022-04-20 09:01 - Proceso: 2022073816  
Trámite: 55-Planes de Gestión de Devolución PosConsumo

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 02330**  
**( 07 de abril de 2022 )**

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1675 de 2013, y las Resoluciones 00254 y 00219 de 2022,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA expidió el Auto 3160 del 25 de julio de 2016 a través del cual efectuó seguimiento y requirió información adicional al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de la empresa Market Premier S.A.S., con NIT 900592135 - 1, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1675 de 2013.

Mediante radicado número 2017021646-1-000 del 27 de marzo de 2017, el operador logístico Colecta, en representación de la empresa Market Premier S.A.S., informó la no comercialización de productos plaguicidas en el año 2016.

Esta Autoridad por medio del oficio con número de radicado 2017068593-2-000 del 25 de agosto de 2017, indicó que la no comercialización de los productos debería ser presentada mediante certificado debidamente firmado por el representante legal y/o Revisor fiscal de la citada empresa; así mismo, solicitó presentar a la declaración de la no importación expedida por la DIAN.

En el marco del seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de la empresa Market Premier S.A.S., esta Autoridad consultó el Registro Único Empresarial y Social – RUES, evidenciándose en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, que por medio del Acta No. 11 del 10 de agosto de 2021, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, la cual fue inscrita el 12 de agosto de 2021 bajo el No. 02733551 del libro IX, adicionalmente la matrícula mercantil No. 02293949 se encuentra cancelada.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución 1675 del 2 de diciembre de 2013 *“Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas”*.

El artículo 2 respecto al ámbito de aplicación de la Resolución 1675 de 2013, establece que están sujetos a formular, presentar e implementar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, los fabricantes y/o importadores de plaguicidas, entendidos estos, como las personas naturales o jurídicas que sean



“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

titulares de registros de plaguicidas, expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) o quienes hagan sus veces, bien sean ingredientes activos o productos formulados.

El artículo 18 de la Resolución 1675 de 2013, dispone que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, vigilará y controlará el cumplimiento de las medidas establecidas en el mencionado acto administrativo, desde el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las funciones de prevención, inspección, vigilancia y control que compete a las autoridades de agricultura, sanitarias, policivas, de comercio exterior, aduanas y transporte, desde el ámbito de sus respectivas competencias.

De acuerdo con el análisis de la información que reposa en el expediente DPC0098-00, se determina que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de la empresa Market Premier S.A.S., no se ajusta a los lineamientos establecidos en la de la Resolución 1675 de 2013. Sin embargo, una vez verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, se evidencia que por medio del Acta No. 11 del 10 de agosto de 2021, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, la cual fue inscrita el 12 de agosto de 2021 bajo el No. 02733551 del libro IX, adicionalmente la matrícula mercantil No. 02293949 se encuentra cancelada.

En tal sentido, dado que la persona jurídica titular del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, es decir la empresa Market Premier S.A.S., se encuentra liquidada y con la matrícula mercantil cancelada, imposibilitando exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1675 de 2013 y de los actos administrativos emanados por esta Autoridad, la ANLA en aras de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas, ordenará el archivo del expediente DPC0098-00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

#### **COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD**

Que en el artículo 2° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, establece dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, la de realizar el seguimiento a los permisos, autorizaciones y trámites ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el artículo 24 de la Resolución 00254 del 2 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que el numeral 7° del artículo 27 ibidem, asigna como función del Grupo Interno de Permisos y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de impulso y seguimiento de permisos y trámites ambientales de competencia de la Subdirección, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del expediente DPC0098-00, correspondiente al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de la empresa Market Premier S.A.S. (liquidada), con NIT 900.592.135-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.



"Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la empresa Market Premier S.A.S. (liquidada).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

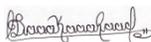
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 07 de abril de 2022



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores  
DIANA KATHERINE REYES  
ALBAÑIL  
Contratista



Revisor / Líder  
GISELL ANDREA JIMENEZ  
FONSECA  
Contratista



Expediente No. DPC0098-00  
Fecha: 06 de abril de 2022

Proceso No.: 2022067190

Archívese en: DPC0098-00  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

